



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Expediente Transparencia: 5/2020

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información, enviada al Registro de la UCM mediante correo electrónico el 17 de enero de 2020, en la que solicita que "certifiquen la información remitida por su Universidad en este correo", esta Secretaría General ha adoptado la siguiente resolución:

I. Antecedentes

El 17 de enero de 2020, en contestación a su solicitud previa de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se le facilitaron los siguientes datos, que constan en el Servicio de Investigación, correspondientes al proyecto de su interés:

Referencia: BFI2000-0611

Título: EFECTOS ANALGESICOS Y COMPORTAMENTALES DEL AGONISTA CANNABINOIDE CP55940 EN LA RATA, DURANTE EL DESARROLLO. INTERACCIONES ENTRE LOS RECEPTORES CB1 CANNABINOIDES Y OPIOIDES.

Organismo financiador: Ministerio de Ciencia y Tecnología

Organismo beneficiario: Universidad Complutense de Madrid

Centro de ejecución: Facultad de CC. Biológicas

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I + D en el marco de los Programas Nacionales correspondientes a las áreas científico-tecnológicas y al área de investigación básica no orientada del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

Investigador principal: [REDACTED]

Periodo de ejecución: desde el 18/12/2000 hasta el 19/12/2003.

II. Fundamento jurídicos

Los certificados son documentos que acreditan la existencia de una información para que sirva como testimonio fehaciente, por lo que se expiden a petición del interesado o de un cargo público con competencias para ello, y con el fin de que produzcan efectos en un procedimiento administrativo o en el marco de las relaciones jurídico-privadas, por lo que se entiende que la solicitud de un certificado excede del ámbito



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que recoge el derecho de acceso a la información, pero no a su certificación o expedición en un formato determinado.

III. Resolución

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, procede desestimar su solicitud.

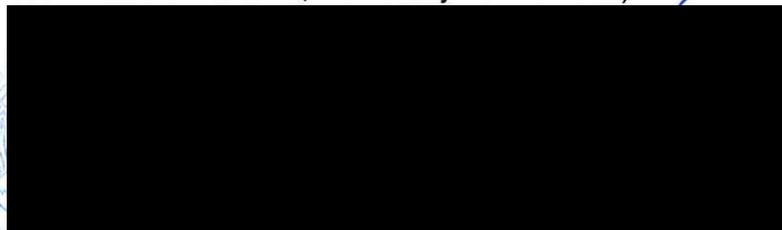
La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 43.7 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019) y 20.5 de 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE, núm. 295, de 10/12/2013).

Asimismo, podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación electrónica de esta resolución, reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme al artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Madrid, 6 de febrero de 2020

La Secretaria General

(PD Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio de 2019)



Araceli Manjón-Cabeza Olmeda